



**CONSTANCIA SECRETARIAL**, Mocoa, diecisiete (17) de septiembre del año 2021. En la fecha doy cuenta que, dentro del presente asunto, quien fue convocado para ejercer como curador ad litem presenta recurso de reposición de la providencia de fecha 23 de agosto del año 2021. Sírvase proveer. **GENITH ELENA CALVACHE BENAVIDES**. Secretaria Ad Hoc.

## **JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0377**

**Asunto:** Ordinario Laboral 860013105001 **2019-00015**  
**Demandantes:** MARLENE GELPUD BOTINA  
**Demandados:** FRANCO ELÍAS OBANDO Y OTROS.

**Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente de la referencia se encuentra que el abogado Edgar Leandro Morales quien fue convocado para ejercer como curador ad litem y no aceptó presenta recurso de reposición contra el auto de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), como sustento del recurso expone lo siguiente:

#### **Fundamentos del recurso**

Afirma la parte inconforme que, ante los requerimientos del Despacho para ejercer como curador ad litem dentro del presente proceso respondió en dos oportunidades con escritos informando que cuenta con igual y superior a cinco curadurías.

Aunado a lo anterior, afirma que ejercerse la profesión en este municipio y per se el Despacho debe deducir cuál es el domicilio y donde ejerce las curadurías.

#### **Solicitud del recurso**

Corolario de lo anterior el objetante solicita se le tenga en cuenta la justificación para no ejercer el cargo de curador ad litem, y se cancele la compulsas de copias.

#### **Traslado del recurso**

Por la Secretaría del despacho se corrió traslado a los sujetos procesales conforme el Art. 110 y 319 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión analógica del Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S.; fijando el traslado en la página web del Despacho Judicial en la fecha del treinta (30) de agosto anualidad, por el término del treinta y uno (31) al dos (02) de septiembre hogano.

Durante dicho término no existió pronunciamiento alguno.

### **CONSIDERACIONES**



### **Estudio de procedencia del recurso de reposición.**

Previo al estudio sustancial del recurso incoado se analizará la procedencia bajo los lineamientos del art. 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, se avizora que el recurso de reposición es presentado contra un auto interlocutorio dentro del término concedido por la ley, razón por la cual, se procederá a resolver el fondo de la cuestión planteada en el objeto del mismo.

### **Resolución sustancial del recurso.**

La judicatura se aparta de los disensos del recurso con sustento en los siguientes fundamentos:

1. En primer lugar, es necesario precisarle al recurrente que para el Despacho no es “ampliamente conocido” quien es de manera personal, donde ejercer sus labores y mucho menos el domicilio, al igual que tampoco debe asumir bajo ningún principio que el Despacho debe deducir circunstancias que son deberes de las partes o intervinientes suministrar, en especial cuando son órdenes directas y claras de la judicatura. Es por ello que mediante providencia de fecha treinta (30) de julio de 2021, notificada en estados en la fecha del dos (02) de agosto de 2021, se le sustento y requirió en la parte resolutive de forma clara y precisa al abogado Edgar Morales lo siguiente:

***PRIMERO: REQUERIR al abogado EDGAR LEANDRO MORALES, para que ejerza como curador ad litem de los herederos indeterminados de la Sra. Digna López de Obando. El requerimiento se realizará por Secretaría del Despacho principalmente al correo electrónico suministrado en la “URNA” edgarlemorales@hotmail.com4, o cualquier otro medio idóneo, con la respectiva colaboración de la parte demandante con la administración de justicia.***

*Una vez, se confirme la aceptación del cargo encomendado se procederá por Secretaría a realizar la respectiva notificación personal de la demanda.*

*En el oficio de comunicación se le debe advertir al precitado abogado que: en caso de que informe contar con igual o más de cinco designaciones conforme la salvedad del Art. 48, numeral 7° del C. G. del P., se le requiere que las defina con precisión de: radicado del proceso, Despacho Judicial **con la identificación plena de la municipalidad donde se encuentra el despacho**, de ser posible la certificación emitida por el juzgado de conocimiento en que es curador ad litem vigente a la fecha y que el proceso se encuentra activo. **So pena de no tenerse en cuenta y generarse la respectiva compulsas de copias.***

Como se puede observar con la suficiente claridad y especificidad se le dio los lineamientos al abogado Morales como debía realizar el escrito en caso de no aceptar la designación encomendada, y, aun así, remite escrito de fecha del doce



(12) de agosto de 2021, reiterando en no aceptar la designación **nuevamente sin suministrar el municipio donde presuntamente ejerció las curadurías, ni tampoco aportó certificados de los procesos para determinar que se encuentran vigentes.**

Ahora bien, no conforme con ello presenta recurso contra la providencia que dispuso lo pertinente ante una omisión de los deberes del abogado, y nuevamente sin por lo menos especificar el municipio donde ejerció las curadurías y mucho menos certificación que se encuentren vigentes, generando así no solo una dilación injustificada del proceso, sino también ratificar la necesidad de una investigación disciplinaria por no aceptar el cargo de obligatorio cumplimiento, y también el desacato de un orden judicial.

Considerando lo anterior, dado que el abogado Morales hasta la presente fecha no cumplió con la orden judicial se reafirma la conducta sujeta a ser disciplinable al igual que también se estable el desacato a la orden judicial contenida en providencia de fecha doce (12) de agosto de 2021, razones por las cuales no se accederá al recurso de reposición incoado.

Por último, ante la petición de la remisión de los escritos por él presentados, se le informa al recurrente que esta judicatura remitirá copia íntegra del expediente, incluyendo en especial la presente providencia para efectos que sea estudiada por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño del actuar del abogado **EDGAR LEANDRO MORALES.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto que tiene por contestada la demanda, de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** de manera inmediata la compulsa de copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño del actuar del abogado **EDGAR LEANDRO MORALES** identificado con C. de C. No. 6.500.051, y T.P. 119.765 del C. S. de la J. con el respectivo acceso a la totalidad del presente proceso en medio digital.

**TERCERO: REQUERIR** por segunda y última vez al abogado **DIEGO RICARDO ROSERO PINZA** para ejercer el cargo de curador al litem los herederos indeterminados de la señora Digna Alejandra López Obando advirtiéndoles que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, concediéndose el término de cinco (5) días posteriores al recibido del oficio de comunicación de la designación para que ejerza el cargo encomendado o debidamente justificado no lo acepte.



## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 46 del 20 de septiembre de 2021\*\*\**

**Firmado Por:**

**Pilar Andrea Prieto Perez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Putumayo - Mocoa**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**05f05660e2ce62d70c2b5054a5d224c5c1f5ae80520c9a6e8dd07c9303c20d1e**

*Documento generado en 17/09/2021 07:11:42 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**